ACUERDO No. IEEM/CG/120/2023.- POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/120/2023

Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiguen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud**

El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM escrito de una ciudadana¹ mexicana residente en el extranjero, mediante el cual solicitó que con tal calidad se garantice su derecho político-

¹ En atención al párrafo primero del artículo 7 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, se omitirá mencionar el nombre de la ciudadana, por tratarse de un dato personal.



electoral a votar en la elección de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el próximo proceso electoral 2023-2024; y se implementen acciones afirmativas en favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero para garantizar su derecho de ser votada en las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y de integrantes en los ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2023-2024, y consecuentemente se propicie la participación y representación política.

El veinticinco de julio del año en curso, la SE² dio respuesta a la solicitud formulada por la ciudadana.

2. Primera impugnación

El uno de agosto del presente año, la ciudadana promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra de la respuesta a dicha solicitud, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/80/2023.

Primera resolución del TEEM

El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/80/2023, en la que determinó revocar el oficio referido en el antecedente 1 del presente acuerdo y que este Consejo General, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, emitiera respuesta a la solicitud de mérito.

Cumplimiento a la sentencia del expediente JDCL/80/2023

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/93/2023, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/80/2023.

5. Segunda impugnación

El veintinueve de agosto del año en curso, la ciudadana promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo IEEM/CG/93/2023, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/83/2023.

6. Segunda resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, cuyos efectos y resolutivos, ordenan lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

- 1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense resiente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.
- 2) En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.
- 3) Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo una vez finalizado el proceso electoral en curso y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos precisados en el considerando CUARTO.

Tomo: CCXVI No. 94

² Mediante oficio IEEM/SE/6692/2023.

7. Notificación de la sentencia al IEEM

El veinticinco de octubre siguiente, el TEEM notificó al IEEM vía correo electrónico la resolución mencionada en el antecedente previo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para crear la CEVMRE, en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto en los artículos 183, fracción III y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Declaración Universal de Derechos Humanos³

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴

El artículo 23, numeral 1, señala que la ciudadanía debe gozar del derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas⁵

El principio 31 precisa que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo del artículo en comento, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf



Tomo: CCXVI No. 94

 $^{^3 \} Consultable \ en: \\ \underline{https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights}$

⁴ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

⁵ Consultable en:

Su último párrafo precisa que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 34 dispone que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, v
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I, prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, contempla como obligación de la ciudadanía de la Republica, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leves locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 329, numeral 1, dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados⁶.

GACETA DEL GOBIERNO

⁶Si bien la Constitución Local no contempla el voto de las personas mexiquenses que radiquen en el extranjero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-392/2016 confirmó la resolución del TEEM, en la que el Tribunal Local determinó que, a pesar de la falta de previsión expresa en la Constitución local, es suficiente que se encuentre plenamente reconocido en el artículo 10 del CEEM, para garantizar su ejercicio.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 1, señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, refiere que, para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

El artículo 13, párrafo primero, manifiesta que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 29, fracción II, precisa que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.



El último párrafo mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 10, párrafo primero, dispone que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo establece, que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 26 determina que, para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El artículo 29, fracción II, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura, cada tres años.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del poder legislativo.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán conformadas por tres consejerías



designadas por el Órgano Superior de Dirección con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate.

En términos de la fracción II del mismo artículo, las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción LX, mandata que son atribuciones de este Consejo General las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 327, fracción II, prevé que si se está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar, entro otra, para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional; votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que la presidencia de la mesa directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, la fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a III, dispone que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto; las representaciones de los partidos políticos acreditadas mediante escrito, por las y los representantes ante el órgano superior de dirección, quienes tendrán derecho a voz; y una secretaría técnica cuya titularidad será designada por este Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Reglamento Interno

El artículo 18, párrafo primero, letra B precisa que, para el desempeño de sus atribuciones, este Consejo General podrá integrar comisiones especiales de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del CEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita, manifiesta que las comisiones serán integradas por tres consejerías electorales con voz y voto designadas por este Consejo General, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz; y una secretaría técnica con voz que será designada por este órgano superior de dirección en función de la comisión de que se trate.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM, a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/83/2023 del veinticuatro de octubre del presente año, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/93/2023, mediante el cual este Consejo General dio respuesta a la petición formulada por la ciudadana, para los efectos siguientes:

El IEEM deberá:

- Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.
- Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo una vez finalizado el proceso electoral en curso y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.



Al respecto, es preciso mencionar que la ejecutoria de mérito determinó que la emisión del voto de personas mexiquenses residentes en el extranjero se llevará a cabo conforme a las reglas del artículo 327, fracción II del CEEM, el cual dispone, para el caso en concreto, que si se está fuera del distrito de su domicilio, se podrá votar para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el presidente de la mesa directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.

De este mismo modo, la autoridad jurisdiccional razonó que, respecto al ejercicio de ser votado para ayuntamientos, tampoco es favorable la pretensión de la actora, en razón de que no existe tal figura dentro del sistema electoral mexicano, tanto a nivel federal como estatal, siendo que el único cargo reconocido dentro del voto pasivo (ser votado) es la figura del diputado migrante. En consecuencia, resultó infundada esta parte de la petición de la actora para ejercer el derecho a ser votada para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, y tampoco para votar y ser votada para elecciones de ayuntamientos.

También, precisa que el IEEM podrá celebrar las colaboraciones y convenios necesarios con el INE, a efecto de establecer la competencia de atribuciones, logística, mecanismos, plazos y determinaciones específicas que permitan el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la elección de diputaciones 2024, por el principio de representación proporcional.

En este sentido y a fin de dar cumplimiento a tal resolución, este Consejo General considera necesario crear la CEVMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Ello, en uso de su facultad legal de conformar las comisiones necesarias para el auxilio de sus funciones, a fin de que en términos de lo ordenado en la ejecutoria mencionada, se garantice a la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, el derecho a votar en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional y considerando que el IEEM de manera previa al inicio del proceso electoral de mérito, debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades para hacer efectivo ese derecho.

Asimismo, para que desarrolle los mecanismos e instrumentos que se requieran para la implementación, difusión, recolección y conteo de los votos conforme a la normativa expedida por el INE, así como los Instrumentos de Coordinación y Anexos que, en su caso, se firmen con la misma autoridad administrativa electoral nacional.

Adicionalmente, para que, finalizado el proceso electoral de referencia, lleve a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2024, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos y se presente a este Consejo General para ponerlo a disposición del Congreso Local, para los efectos conducentes.

Por lo anterior, este Consejo General procede a la creación de la CEVMRE, en los términos siguientes:

Integración

Presidenta:

Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Integrantes:

Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.

Las representaciones de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección de Participación Ciudadana del IEEM.

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Dirección de Organización del IEEM.

• Motivo de creación

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación, operación y difusión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de



Tomo: CCXVI No. 94

Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional a fin de garantizar su derecho políticoelectoral a ejercer el sufragio, así como para que lleve a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2024, con la finalidad de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

Objetivos

- Proponer a este Consejo General las acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de diputaciones locales 2024, por el principio de representación proporcional, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el INE y el instrumento jurídico general de coordinación y colaboración que se celebre entre el IEEM y el INE.
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el proceso electoral 2024, por lo que respecta a la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.
- Proponer a este Consejo General las medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los lineamientos que apruebe el INE, así como el instrumento jurídico general de coordinación y colaboración que se celebren entre el IEEM y el INE.
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el INE, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico general de coordinación y colaboración que se celebre entre el IEEM y el INE.
- Proponer a este Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el INE, así como el instrumento jurídico general de coordinación y colaboración que se celebre entre el IEEM y el INE.
- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo, pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.
- Informar a este Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del proceso electoral 2024, en la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.
- Presentar a este Consejo General la estadística respecto de la participación de la ciudadanía del Estado de México residente en el extranjero.
- Una vez finalizado el proceso electoral 2024, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en dicho proceso comicial, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos.
- Presentar a este Consejo General el estudio respectivo, a efecto de ponerlo a disposición del Congreso Local, para los efectos conducentes.

• Tiempo de funcionamiento

A partir de la fecha de aprobación de este acuerdo y concluirá sus actividades con la presentación a este Consejo General del estudio precisado en la penúltima viñeta del párrafo previo, el cual se llevará a cabo una vez finalizado el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario que se derive de esta.



Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la

Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, para atender los efectos precisados en la ejecutoria JDCL/83/2023, con la integración, el motivo de creación, los objetivos y el tiempo de funcionamiento referidos en el apartado III "Motivación" del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese este instrumento a las consejerías electorales, así como a las secretarías técnicas

propietaria y suplente que integrarán la CEVMRE, así como a las representaciones de los partidos

políticos acreditados ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades

del IEEM.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión

> Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación de este acuerdo para

los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al

TEEM, la integración de la CEVMRE que auxiliará a este Consejo General a llevar a cabo las acciones encaminadas a dar cumplimiento de lo ordenado en la sentencia recaída al expediente

JDCL/83/2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. En el caso de ausencia de la persona titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente

de la CEVMRE, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de jefatura de

departamento, lo que se comunicará a las y los integrantes de la misma.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página

electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



